



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00251-00.

PROCESO: DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA NUÑEZ CHIQUILLO

DEMANDADO: SNEIDER HERNANADEZ RUIZ

INFORME SECRETARIAL, Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la demandante allegó memorial subsanando la demanda en fecha 28 de julio de 2023. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 13 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y examinado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a su admisión.

Por otra lado, se observa en el libelo introductor, petición para que se decrete la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula No. 041-10401 que pertenece a la parte demandada, por lo que respecto del bien ante referenciado, se deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de acuerdo al avalúo asignado a los bienes, teniendo en cuenta que para ello debe atenderse lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del CGP, para para cual deberán anexarse los documentos soportes de dicho valor (certificación avalúo catastral, dictamen pericial, etc), lo anterior a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Respecto a la solicitud de alimentos provisionales a favor de la demandante y en contra del señor SNEIDER HERNANADEZ RUIZ por ser procedente y mientras se surte el proceso se fijarán.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARIA ALEJANDRA NUÑEZ CHIQUILLO a través de apoderada judicial contra el señor SNEIDER HERNANADEZ RUIZ.

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

3. A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. 5. MEDIDAS CAUTELARES:

5.1 Respecto a la solicitud de decreto de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. No. 041-10401, se deberá para su decreto prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de acuerdo a lo conceptuado en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5.2. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la señora MARIA ALEJANDRA NUÑEZ CHIQUILLO identificada con C.C. N° 1.143.450.306, en calidad de compañera permanente el QUINCE POR CIENTO (15%) de la pensión que perciba el señor SNEIDER HERNANADEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. CC N° 80.746.874, como pensionado de la POLICIA NACIONAL. Líbrese el correspondiente oficio al cajero/pagador para que haga las consignaciones correspondientes A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia Casilla Tipo Uno (1) Depósito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de La señora MARIA ALEJANDRA NUÑEZ CHIQUILLO CC N° 1.143.450.30 en calidad de compañera permanente.

6. Téngase como apoderada judicial de la parte actora la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.